



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicación No.: 66001310500420210015101
Demandante: Nelcy Amparo Rico Ocampo y otro
Demandado: Protección S.A. y otro

MAGISTRADA: **ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN**

Pereira, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la demandada **Protección S.A.**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 15 de mayo de 2023 en este proceso ordinario laboral promovido en su contra por **Nelcy Amparo Rico Ocampo** y **Julián Mauricio Aguirre Rico**, en donde también funge como demandada la **Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional**.

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor del demandante a partir del 20 de noviembre de 2005, por 14 mesadas anuales y por un valor igual al SMMLV, modificándose la fecha en que cesó el derecho para disponer que la pensión debía reconocerse hasta el 31 de diciembre de 2021; dicho interés se traduce precisamente en el valor al que ascienden las mesadas causadas entre el 20 de noviembre de 2005 y el 31 de diciembre de 2021, mismas que, de acuerdo a la liquidación efectuada en la providencia recurrida, equivalen a la suma de **\$142.161.852**.

En consecuencia, no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por **Protección S.A.** contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN
Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA
Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goetz Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc51a9530fd8eadbdca00c1457bf0b56c74fd26f00e54962dbce64008eef4f6c**

Documento generado en 29/06/2023 08:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>